

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN LEASING)
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	JOSÉ MAURICIO ROLDÁN GARZÓN
RADICADO	11001 40 03 069 2017 00920 00

De conformidad con el contenido del art. 286 del C.G.P., se corrige el inciso 2 del auto de fecha 28 de julio de 2023 en el sentido que, una vez capturado el vehículo, deberá ser trasladado a la calle 10 No. 91–20 de esta ciudad y NO como allí se anotara.

En lo demás se mantiene la decisión.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 162b5af4d50fcd21b44fc3cbf6b6818053f36d3f373635a655ec3bd73446c4cc
Documento generado en 23/10/2023 03:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL DUARTE MANRIQUE
DEMANDADOS	LEIDY ANDREA RUSSI DÍAZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01600 00

Por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de agosto de 2023, ítem 006, es decir, comuníquese a las entidades señaladas en los oficios Nos. OOOECM-0423MH-3439, OOOECM-0423MH-3438. OOOECM-0423MH-3437 y OOOECM-0423MH-3436 que el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias si bien levantó las medidas cautelares que había decretado, las mismas fueron dejadas a disposición de este estrado judicial y para este proceso.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 769ef69bb5e6d4947f95c8ac98363ea49d4f7dbaeb8283ef35e6964dba322e03
Documento generado en 23/10/2023 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO (SEGUIDO DE VERBAL SUMARIO-MONITORIO)
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MELLIZO MONSALVE
DEMANDADOS	DIANA MARCELA CORCHUELO MORALES
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01602 00

Por secretaría y mediante oficio requiérase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que dé respuesta al oficio No. 1602 del 31 de mayo de 2023 en el que se le solicitó información sobre el destino de la consignación realizada el 22 de julio por la parte demandada en el presente proceso ejecutivo.

Se le advertirá que el incumplimiento a esta orden, le acarreará al representante legal o a quien haga sus veces las sanciones que el art. 44 del C.G.P.

Adjúntese con el requerimiento la documental que obra en el ítem 04 del expediente.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9de810fd51b7716de02a4632e8c874ac678fed3e374d862e9d16613944bf04f**
Documento generado en 23/10/2023 03:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN ANTONIO GORDILLO PIÑEROS
DEMANDADOS	GLADIS ROCÍO VÉLEZ ARIZA Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01820 00 00

Por no ser procedente, se niega la solicitud presentada por la curadora designara para los demandados LAURA ANDREA MARTÍNEZ VÉLEZ y EDGAR MAURICIO PLAZAS MOLINA, ítem 015

Tenga presente la profesional del derecho que si bien en el ítem 002 obra solicitud de desistimiento de las pretensiones con respecto a los demandados citados, lo cierto es que, el Juzgado no se pronunció al respecto y profirió auto ordenando su emplazamiento, sin que la parte interesada, demandante, se pronunciara y si bien es cierto se trata de una irregularidad, conforme al contenido de los arts. 133, parágrafo, y 136 del C.G.P., se encuentra subsanada.

En firme esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para proferir decisión de fondo.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b63eb8bd3ba7e9a7a25a43ab650b6563475ab97c174710e1fbbb7aa3b03deb3
Documento generado en 23/10/2023 03:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS	JOSÉ NEDINSON MONTENEGRO
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00352 00

Procede el Despacho a decidir la objeción a la liquidación del crédito presentada por la activa, y para hacerlo bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

Con pronunciamiento del 19 de agosto de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, por no encontrar el Despacho probada la objeción presentada por la curadora ad litem designada al demandado.

El apoderado de la activa presentó liquidación del crédito de la que, acorde con el numeral 2 del art. 446 del C.G.P, se corrió traslado, descorriendo el mismo la defensora de los intereses de la pasiva, quien presentó objeción y allegó liquidación alternativa.

Ahora bien, para decidir sobre la objeción, recordemos que el numeral 1 ° del artículo 446 del código procedimental civil establece que, una vez ejecutoriada la decisión de seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo.

Teniendo entonces que la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, que se limita a cuantificar el capital y los intereses concentrados dentro del mismo, los que, de resultar favorable a la demandante la sentencia o el auto de seguir adelante, debe estar concordante con lo ordenado el mandamiento de pago, sujetándose a las condiciones dadas por el art. 446 del C.G.P.

Entrando en materia, revisadas las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, se observa que, si bien el capital se acompasa con la orden de apremio, no sucede lo mismo con los intereses de mora, por tanto, procede el Despacho a modificarla acorde con el acta adjunta, y que hace parte integral de esta decisión a la cual se le impartirá aprobación hasta el 31 de agosto de 2022 por la suma de \$ \$ 11.512.370,43. (Numeral 3 art. 446 C.G.P.).

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR fundada la objeción presentada por la parte demandada contra la liquidación de crédito por la activa.

2. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes acorde con el acta adjunta, y que hace parte integral de esta decisión a la cual se le impartirá aprobación hasta el 31 de agosto de 2022 por la suma de \$ \$ 11.512.370,43. (Numeral 3 art. 446 C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760fc191bd614b8f56b54aca39994b2b5695350fde04ecd1c06f896617a20b6f**

Documento generado en 23/10/2023 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIEGO ERICSSON ROJAS CLAVIJO
DEMANDADOS	INGRID YOHANA GUEVARA GÓMEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00658 00

Téngase presente que el demandado JONATHAN STIVEN RODRÍGUEZ CONTRERAS en el término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones.

Notifíquese y cúmplase¹, (3)
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784cf14a8605ce71c4abb250079dfd848650a27fd8374a6f8322cbab22441f41**
Documento generado en 23/10/2023 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIEGO ERICSSON ROJAS CLAVIJO
DEMANDADOS	INGRID YOHANA GUEVARA GÓMEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00658 00

Inscrita como se encuentra la medida sobre el vehículo de placa **WNY-446**, para efectos de resolver sobre la aprehensión y secuestro del vehículo entrabado, se destaca que mediante Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de Bogotá – Cundinamarca, resolvió la no conformación del registro de parqueaderos para la vigencia del año 2019. Así las cosas, a la fecha no se encuentra listado oficial de parqueaderos autorizados para custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial y de acuerdo a la Circular de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Ante lo anterior y en aras de garantizar no sólo la materialización de las medidas cautelares decretadas contra los rodantes sino también la custodia, conservación e integridad de bien el despacho de acuerdo a lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso concordante con el inciso 5° del canon 599 de las misma codificación, para emitir la orden aprehensión y secuestro del automotor de placa **WNY-446**, fija como caución el 10% del valor comercial del vehículo, establecido en la página web tu carro¹, esto es, la suma de \$8.000.000 m/cte.

Lo anterior deberá ser cancelado por el interesado en el término de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente, so pena de tener por desistida la medida.

Efectuado lo dispuesto a reglón precedente, la parte interesada deberá informa en qué sitio permanecerá el rodante el que **y NO podrá ser movido de allí sin la autorización del Juzgado.**

Notifíquese y cúmplase², (3)
ihc

¹ <https://carros.tucarro.com.co/kia/new-sportage/2017/>

² Estado No. 96 del 24 de octubre 2023.

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a08105fb8075527ed9de1e7065d54cabd78a2c695d72d292cb3f04c0a377f08**

Documento generado en 23/10/2023 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DIEGO ERICSSON ROJAS CLAVIJO
DEMANDADOS	INGRID YOHANA GUEVARA GÓMEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00658 00

Revisado el certificado de tradición del vehículo embargado, encuentra el juzgado que sobre este bien recae garantía real a favor del PATRIMONIOS AUTÓNOMOS ACCIÓN FIDUCIARIA. por lo que, en aplicación al contenido del artículo 462 del C.G.P., se ordena su citación. Se requiere a la demandante para que proceda a la notificación conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 ejusdem u 8° de la Ley 2213 de 2022; al acreedor quien deberá informar si es su deseo hacer valer el crédito en este proceso dentro del término establecido en la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase¹, (3)
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 415aced9def41d86c803ebef6798992a912887af7a6757ba15d1ac18a40dbc2d
Documento generado en 23/10/2023 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COINDUCIOL E.C.
DEMANDADOS	MODESTA ISABEL CARRILO
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00674 00

Por no reunir los requisitos del art. 76 del C.G.P., no se acepta la renuncia presentada por la apoderada demandante.

Notifíquese y cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff35af6701447b46795aba0ffea1ba0a86f21eb5f65ba05059026b737d93f12e
Documento generado en 23/10/2023 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ESPECIAL (SERVIDUMBRE DE ENERGÍA)
DEMANDANTE	GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.P.S.
DEMANDADOS	HEREDEROS INTERMINADOS DE ROBERTO MARÍA CUERVO CARMONA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00084 00 00

Previo a proseguir el trámite en este asunto y para evitar futuras nulidades, se requiere a la demandante para que allegue el certificado de defunción del señor ROBERTO MARÍA CUERVO CARMONA.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e25592afc1a20afea4040418b85323c44f5d1d7a094b86aa5656ac0c3154d1**
Documento generado en 23/10/2023 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BIBIANO ROA CARVAJAL
DEMANDADOS	ERNESTO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00202 00

Al amparo de los numerales 2° y 3° del artículo 278 del Código General del Proceso, esta sede judicial procede a dictar sentencia anticipada dentro del presente juicio.

ANTECEDENTES

El señor BIBIANO ROA CARVAJAL a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva contra ERNESTO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, con el propósito de obtener el pago de la suma \$6.800.000 contenida en 6 letras de cambio por valores de \$800.000, \$1.000.000, \$2.000.000, \$1.000.000, \$1.000.000, \$1.000.000 cada una, con fechas de vencimiento 17 de junio de 2018, 01 de septiembre de 2018, 26 de junio de 2019, 22 de septiembre de 2019, 30 de abril de 2020 y 13 de julio de 2020, respectivamente, junto con los intereses de mora liquidados a partir del 19 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Por auto del 30 de julio de 2021, el despacho libró el mandamiento de pago (ítem 10).

La demandada fue notificada personalmente mediante curador *ad litem* el 15 de mayo de 2023 (ítem 21), quien contestó la demanda y propuso la excepción denominada “*prescripción de la acción ejecutiva*” de 5 de las 6 letras de cambio, la que sustentó, en que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta en el artículo 94 del Estatuto Procesal, por cuanto el mandamiento de pago se profirió el 2 de agosto de 2021 (sic), la notificación se surtió cuando han transcurrido más de 2 años y por tanto, esos títulos se encuentran afectados por el fenómeno de prescripción.

Al descorrer el traslado de los medios de defensa, el apoderado ejecutante replicó que no se puede tener en cuenta la excepción de prescripción planteada por la pasiva, en síntesis, porque la parte actora tuvo una actividad juiciosa en litigio dentro del término del art. 94 del C.G.P. y si bien el emplazamiento y la designación del curador se realizó con posterioridad, ello se dio como consecuencia de la dinámica del estado y por ende no se le pueden endilgar los factores subjetivos del aparato judicial, para lo cual recalco las sentencias T-281 de 2015 de la corte constitucional y la proferida el 13 de octubre de 2009 en el proceso 2004-00605-01 de la Corte Suprema de Justicia.

Encontrándose acreditados los presupuestos consagrados en los numerales 2° y 3° del artículo 278 del C.G.P al no existir pruebas que decretar más allá de las documentales obrantes en el proceso, el Despacho prescinde

del término probatorio como lo dispone la referida norma para dictar sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES

Reunidos los presupuestos de orden procesal, como lo son, la capacidad para ser parte dentro del proceso, para comparecer al proceso, la competencia del juez y la demanda idónea, así como la legitimación en la causa y ante la ausencia de irregularidades que comprometan lo actuado, se decidirá de fondo el presente asunto.

Sabido es que para que pueda iniciarse un juicio ejecutivo, es necesario aportar con la demanda un documento que reúna plenamente los requisitos exigidos en las leyes generales y especiales que les reconozcan fuerza ejecutiva, pues no puede existir un juicio de ejecución sin título que lo respalde.

En el *sub examine*, conviene precisar que la libranza No. 35349, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda, comoquiera que reúnen tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709, *ejúsdem*, esto es, “[I]a promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; “[e]l nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; “[I]a indicación de ser pagadera a la orden o al portador y “[I]a forma del vencimiento”.

Por consiguiente, la documental cambiaria aportada contiene una obligación expresa, clara y exigible, por ende, presta mérito ejecutivo por sí misma. Al respecto, ha dicho la Corte Suprema de Justicia que:

“[C]omo es sabido, por regla general a la que no escapa este litigio, los títulos ejecutivos a los que se les atribuyó naturaleza cambiaria han de ser suficientes, por sí mismos, para soportar el proceso coactivo que con base en ellos se pretenda promover (art. 422, C. G. del P.), por lo que no es dable acudir a otras documentales (demanda, estados financieros, comprobantes de pago, etc.) para completar su vigor cartular.” (TSB sentencia del 27 de julio de 2016, expediente No. 023201600223 01 M. Yaya).

Entonces, el problema jurídico a resolver en el asunto que llama la atención del Juzgado, se circunscribe a determinar si se presenta la “*prescripción de la acción ejecutiva*”, alegada por el curador del ejecutado.

El Despacho se centrará en el estudio de la excepción propuesta, por lo que tenemos que la PRESCRIPCIÓN, además de constituir un modo de adquirir los derechos reales, es también un instituto jurídico que extingue “*las acciones o derechos ajenos*”, por no “*haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo*” (Art. 2512 C. C.).

Sin embargo, ella puede ser interrumpida en forma natural por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente (Inc. 2°, Art. 2539 C. C.), ora en forma civil por la demanda judicial (Inc. 3°, Ib.). En esta última hipótesis, el ejecutante está compelido a notificar a su deudor dentro del plazo establecido en el Art. 94 del Código General del Proceso, lo que significa que, si no satisface dicha carga procesal, la demanda no tiene la virtualidad

de interrumpir el término prescriptivo y por ende, “*los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado*” (Inc. 1°, lb).

Ciertamente como los títulos que soportan la ejecución en el asunto que ocupa la atención del Despacho son letras de cambio, el término de prescripción es el establecido en el artículo 789 del Código de Comercio, esto es, la acción cambiaria directa prescribe en tres (3) años a partir del vencimiento. Al respecto, ha dicho el Tribunal Superior de Bogotá que:

“Conviene precisar que, en materia de prescripción de la acción cambiaria directa en relación con el pagaré, a términos del artículo 789 del C. de Co., ocurre en el lapso de tres años contados a partir del día del vencimiento, dado que constituye una sanción al no ejercitarse un derecho por parte de su titular en un breve lapso. Tal fenómeno, en razón de su naturaleza, admite interrupción, ya natural ora civil, modulada la primera por el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente, y la segunda, por la presentación de la demanda judicial.” (Tribunal Superior Del Distrito Judicial Sala Séptima Civil Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016). Magistrado ponente: Manuel Alfonso Zamudio Mora Proceso No. 110013103002201100377 01 Clase: Ejecutivo Con Título Prendario Demandante: Banco Davivienda S.A. Demandado: Pedro Velosa Padilla).

Revisado el plenario se tiene que las cartulares aportadas por las sumas de 6.800.000 contenida en 6 letras de cambio por valores de \$800.000, \$1.000.000, \$2.000.000, \$1.000.000, \$1.000.000 y \$1.000.000 cuentan con las fechas de vencimiento 17 de junio de 2018, 01 de septiembre de 2018, 26 de junio de 2019, 22 de septiembre de 2019, 30 de abril de 2020 y 13 de julio de 2020, respectivamente, por lo que el conteo de los términos de prescripción previsto en el artículo 789 del Código de Comercio, se realizará desde la fecha de exigibilidad de cada una.

De la revisión del expediente se observa que la interrupción de la prescripción se configuraría con la notificación al demandado el 15 de mayo de 2023 (ítem 21), toda vez que dicho acto procesal se surtió por fuera del término del año previsto en el artículo 94 del C.G.P. Téngase en cuenta que la notificación por estado del mandamiento de pago aconteció el día 2 de agosto de 2021.

Aclarado lo anterior, es evidente que se consumó el fenómeno extintivo para letras con fecha de vencimiento 17 de junio de 2018, 1 de septiembre de 2018, 26 de junio de 2019, 22 de septiembre de 2019 y 30 de abril de 2020, incluyendo el tiempo de suspensión de los términos judiciales decretados por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo 564 de 2020, es decir, 2 meses y 14 días.

Sin embargo, no ocurre lo mismo frente a la letra con fecha de vencimiento 13 de julio de 2020, cuya prescripción trienal, no alcanzo a consumarse.

Por último, los argumentos expuestos por el actor en la réplica de las excepciones, relacionados con que se presentan factores subjetivos en el aparato judicial, no son de recibo por esta sede judicial máxime que, la demanda fue presentada el 2 de marzo de 2021, data en la que el término prescriptivo ya estaba corriendo y a pesar de ello, la activa el 1 de junio de 2022 intentó la notificación y hasta el 1 de agosto del mismo año, solicitó el emplazamiento.

Atendiendo el orden argumentativo expuesto, se declarará parcialmente próspera la excepción propuesta por la pasiva frente a las letras con fechas de vencimiento 17 de junio de 2018, 01 de septiembre de 2018, 26 de junio de 2019, 22 de septiembre de 2019 y 30 de abril de 2020 más los intereses moratorios, y en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución por el título con vencimiento del 13 de julio de 2020, junto con los intereses de mora, el avalúo y el remate de los bienes previamente embargados y secuestrados y practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023) administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar parcialmente próspera la excepción denominada “*prescripción de la acción ejecutiva*” propuesta por la curadora *ad litem* de la ejecutada, frente a las letras con fecha de vencimiento 17 de junio de 2018, 01 de septiembre de 2018, 26 de junio de 2019, 22 de septiembre de 2019 y 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar seguir adelante con la presente ejecución por la cuota con fecha de vencimiento 13 de julio de 2020, junto con los intereses de mora de la orden de apremio.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad sean objeto de esa cautela.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condenar parcialmente en costas a la parte demandada, por cuenta de la prosperidad de la excepción. Incluir como agencias en derecho la suma de \$50.000 m/cte. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre de 2023.

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49c0f208fd2336b6e28419d993de8600b644b0f06f0043e4bce35b85f8282e0**

Documento generado en 23/10/2023 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
DEMANDANTE	FRANCY NATALIA GUTIÉRREZ VARGAS
DEMANDADOS	NELSON ENRIQUE MORA BORBÓN Y OTROS
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00412 00

Téngase presente que el demandado NELSON ENRIQUE MORA BORBÓN se notificó de la demanda conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P., quien, dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones.

De las excepciones presentadas por las demandadas LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ítem 24, y MARTHA VICTORIA SOLORZANO PIEDRAHITA, (ítem 035), córrase traslado a la demandante por el término de tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc06d6d7e42fa35248d644b12cdc4872aa9997a0123305784ce74eb2b58bb74**
Documento generado en 23/10/2023 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ESPECIAL (SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA)
DEMANDANTE	GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	CECILIA COBO FONSECA Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00424 00

Por reunir los requisitos legales, se acepta la renuncia presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149acc93fb61ae9fe8239d520ccc033b27ce1965e614b518d4d4c6f2d28c7bd0**
Documento generado en 23/10/2023 03:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ESPECIAL (SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA)
DEMANDANTE	GRUPO ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	CECILIA COBO FONSECA Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00424 00

Se niega lo solicitado por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ítem 26. Tenga presente que la ilegitimidad en la causa por pasiva debe resolverse en la sentencia que ponga fin a este asunto.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)

ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d744d55e89ae34e542987acc99237a1a7add4b31717f5b38a28e6a98519bf9**
Documento generado en 23/10/2023 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	CHRISTIAN CAMILO SEGURA GÓMEZ
DEMANDADOS	CARLOS ENRIQUE SILVA TORRES
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00468 00

Incorpórese a los autos el despacho comisorio, sin diligenciar, devuelto por la Alcaldía Local de Santa Fe.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 858e43eef078786975a4d13b1c0bf46eb8c6c09ece749ff5e4c86b3e0fbae377

Documento generado en 23/10/2023 03:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO (SEGUIDO DE RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE	CHRISTIAN CAMILO SEGURA GÓMEZ
DEMANDADOS	CARLOS ENRIQUE SILVA TORRES
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00468 00

Atendiendo que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, los documentos aducidos como base de recaudo los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430, de la norma procedimental citada se librará la orden de pago.

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CHRISTIAN CAMILO SEGURA GÓMEZ contra CARLOS ENRIQUE SILVA TORRES las siguientes sumas de dinero:

1. \$3.122.000 por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.
2. \$124.000 correspondiente al servicio público de energía.
3. \$586.600 por concepto de los servicios públicos de agua y aseo.
4. \$104.400 correspondiente al servicio público de gas.
5. \$6.000.000 por concepto de cláusula penal.
6. Se niega el mandamiento de pago por los intereses por no estar pactados en el contrato de arrendamiento.
7. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o art. 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos y en el evento de ya haberlos remitido al demandado, se le deberá enviar solamente copia de este auto.
8. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

9. RECONOCER al abogado FERNANDO TORRES JIMÉNEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c938ab3db5f5026e44d59aed95aa65f53eb890b21dce5720aca82d6a4d4ffc**
Documento generado en 23/10/2023 03:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO CEDRAL 10 P.H.
DEMANDADOS	JOSÉ RICARDO PINZÓN LEAL
RADICADO	11001 40 03 069 2021 00868 00

Atendiendo que el demandado JOSÉ RICARDO PINZÓN LEAL se notificó de la orden de apremio conforme las previsiones de los arts. 291 y 292 del C.G.P. quien, dentro del término de traslado, no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$180.000 M /cte. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e58f7d01872c17455337fd050cd4ae1e4fccff9d62ca42a7b7f64daaa6ef4aa
Documento generado en 23/10/2023 03:46:44 PM

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICO PARQUE 88 P.H.
DEMANDADOS	YASMINA OTHMAN CALDERÓN
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01064 00

En su debida oportunidad procesal téngase presente los abonos efectuados por la demandada e informados por la activa.

De otro lado, se requiere a la demandante para que dé cumplimiento a lo señalado en el auto de fecha 26 de julio del año que avanza.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67cf64ec752574572e314ec475024685c573445810f9da217c39b8738b7c0b11

Documento generado en 23/10/2023 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	OCTAVIO LANZA RODRÍGUEZ
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01166 00

Incorpórese a los autos la respuesta enviada por la E.P.S. SÁNITAS y téngase presente la dirección allí informada para efectos de la notificación al demandado. (ítem 016).

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99427d71654cbf0e297097f9269b460a4d4afe0ae43edf9292fc966aed57978a
Documento generado en 23/10/2023 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RV INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADOS	JULIANA PULIDO LOZANO Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01290 00

Se rechaza la objeción a la liquidación del crédito presentada por la pasiva, por no haberse dado estricto cumplimiento al numeral 2 del art. 446 del C.G.P.

Previo a pronunciarse el Despacho sobre la liquidación del crédito, se requiere a la activa para que, en el término de diez (10) días, dé estricto cumplimiento a la parte final del inciso 1 del auto de fecha 23 de junio del año que avanza.

Igualmente, deberá informar la demandante si, para realizar la liquidación del crédito, tuvo en cuenta el informe de títulos y los dineros que ha recibido directamente por parte de la pasiva con posterioridad al mandamiento de pago librado.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fbedad1fcccc4ed47b56146fb4f6a6604ff059b9d372803d04cf2314695c48c4
Documento generado en 23/10/2023 03:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AFIANZA COOPERATIVA S.A.S.
DEMANDADOS	DIEGO YESID CAICEDO BERNAL
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01294 00

Vista la liquidación del crédito presentada por la demandante se encuentra que, ni el capital ni los intereses de mora se acompasan con el mandamiento de pago, por tanto, procede el Despacho a modificarla acorde con el acta adjunta, y que hace parte integral de esta decisión a la cual se le imparte aprobación hasta el 30 de junio de 2023, por la suma de \$8.361.969.38. (Numeral 3 art. 446 C.G.P.)

Secretaría proceda a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,
ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03af4a972eb0fa58574d2329509a442c36ba0c5e7acb4b90b59f711bfeb1bfe**
Documento generado en 23/10/2023 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO PASTOR MONDRAGÓN
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01300 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito allegada por el demandante.

Secretaría proceda a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase¹,(2)

ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81da982197668d344d88e961d52c71d164697eb0b8b7b7ae4dfaa9011df273be
Documento generado en 23/10/2023 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL HOY CINCUENTA Y UNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO PASTOR MONDRAGÓN
RADICADO	11001 40 03 069 2021 01300 00

Por secretaría procédase a la corrección del oficio por medio del cual se comunica la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase¹,
Ihc

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 112c1588d5a966c557e924db9c2df881b03aace23a674af4bf889e6bb864d8a3

Documento generado en 23/10/2023 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 96 del 24 de octubre 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Yonata Yanpier Monsalve Ospina
Radicado	110014003069 2022 01909 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem 008), se encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$7'299.964,95 hasta el 3 de agosto de 2023.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afe59fce1295db0df15be0f68c4b4e0599d111036935ea1ac679603600d6a489

Documento generado en 23/10/2023 12:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Bertha Cecilia Carmona Pérez
Radicado	110014003069 2022 01911 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem 008), se encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$14'742.868,93 hasta el 28 de julio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d60dd95b8a61fcb67325d8f173dc4d332ef1bff1b9708e805fe8cada1ab3bc**

Documento generado en 23/10/2023 12:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Hugo Daney Ariza Sánchez
Radicado	110014003069 2022 02005 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem 008), se encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$31´019.613,41 hasta el 2 de agosto de 2023.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1499b195905697ba9c37f4c02889f5b32c9995c248c51b3d56e83af7ab2d5b63

Documento generado en 23/10/2023 12:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	John Freddy Angarita Salcedo
Radicado	110014003069 2023 00005 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem 008), se encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$15'247.323,63 hasta el 3 de agosto de 2023.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1f22c539bb8ba1d4062bfec5ae26263ee628f5478e11d9cfc9fe7ec14db364**

Documento generado en 23/10/2023 12:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Keyla Patricia Peña Torrado
Radicado	110014003069 2023 00021 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem 008), se encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$9´459.964,74 hasta el 28 de julio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb48823bf1e29d8b4cad58b42a3a9f03a9f035221502febff7a67889b3ca0e4

Documento generado en 23/10/2023 12:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Luz Eliana Cabrera Marín
Radicado	110014003069 2023 00063 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem 008), se encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$8'801.347,39 hasta el 28 de julio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a142d52b98a00abac91a93ca1ae816b6ffc5f850eaef0fc069bac3027571b7f1**

Documento generado en 23/10/2023 12:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Luis Ferney Claros Jiménez
Radicado	110014003069 2023 00079 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem 008), se encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$7´456.284,86 hasta el 28 de julio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 563da1fec488e236a8077a6c5bbd66abaa6c06e612d0e97beee1a0601e481df0

Documento generado en 23/10/2023 12:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Geraldine Ascanio Gongora
Radicado	110014003069 2023 00135 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem 010), se encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$26´137.689,57 hasta el 3 de agosto de 2023.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e823e524b3bb7493246a33b664e70e8e2be2983c893db7805b411b6ee840f0f

Documento generado en 23/10/2023 12:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Luis Alfonso Gómez Vallejo
Radicado	110014003069 2023 00139 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem 008), se encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$50´333.644,07 hasta el 2 de agosto de 2023.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c98f457e19f8a54fe5fe4d5a12fded9ca7ff1562e7790f85a2c74045bf37380
Documento generado en 23/10/2023 12:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Luis Alfonso Gómez Vallejo
Radicado	110014003069 2023 00139 00

En atención a la solicitud que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o honorarios que devengue el demandado Luis Alfonso Gómez Vallejo como empleado de Sindicato de Trabajadores Sintrasan. Librar oficio limitando la medida por la suma de \$65'000.000 M/cte. y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

Por secretaría, elabórense y remítanse las comunicaciones del caso a las entidades respectivas, tal y como lo dispone el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, con las previsiones legales pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase¹
(2)

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b9f2810432e161d8a4243c448d490a6bbe8a86431d6d75ee6090fbb77bcc611
Documento generado en 23/10/2023 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	José Floresmiro López Bolaños
Demandados	Transportes Unidos Moreno S.A.S.
Radicado	110014003069 2023 00161 00

Comoquiera que la liquidación del crédito allegada (ítem 009) no se ajusta a derecho, pues no concuerda con la realizada por el despacho, elaborada de conformidad con lo dispuesto en la orden de apremio, se dispone, al amparo de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, modificar la presentada y, en su lugar, aprobarla por la suma de \$8'741.019,63 hasta el 1 de agosto de 2023, conforme a la operación adjunta que forma parte de este proveído (arch 012).

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea044c34a6153467dd4ec35d6d1b8c3f9ad7805060312a3f40cb94e5073d69d**
Documento generado en 23/10/2023 12:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Carlos Alberto Bossa Quintero
Radicado	110014003069 2023 00225 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem 008), se encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$40'809.341,01 hasta el 30 de julio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 926169216ff654fc83f6ad247c2118a09a529b7cc25c0bc66e943018ce81b623

Documento generado en 23/10/2023 12:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Cristian Alberto Romero Duque
Radicado	110014003069 2023 00443 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem 008), se encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$6´559.120,42 hasta el 28 de julio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be148457a74754ecfdc17c0890c43a449b93af2ba4498d1ca9bd9c2d2239d8ba**

Documento generado en 23/10/2023 12:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Manuel Rodrigo Díaz Rojas
Radicado	110014003069 2023 00445 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem 008), se encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$40´590.303,53 hasta el 1 de agosto de 2023.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4861f743f6f975f0f2b8794db0d9832d47b14474ee3809e1d425f0de4afe0885

Documento generado en 23/10/2023 12:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA
Demandados	Carolina Silva León
Radicado	110014003069 2023 00449 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem 008), se encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$8'369.062,73 hasta el 2 de agosto de 2023.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42d66a4ac1c2c3ad1e0b080c32f6acd14fcb58fc974e462e5caee69b1ce3837**

Documento generado en 23/10/2023 12:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	María Teresa Castro Verú
Radicado	110014003069 2023 00791 00

Analizada la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (Ítem 009), se encuentra que la misma se ajusta a derecho y que vencido el término de traslado no fue objetada, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se aprueba en la suma de \$48'831.863,71 hasta el 28 de julio de 2023.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff06c72706d6058588622ea4655c99248f22a485ad5ded96671cb0611962b934

Documento generado en 23/10/2023 12:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
Demandados	Bartolomé Ruiz Tenorio
Radicado	110014003069 2023 01073 00

En atención a la solicitud que antecede, de un lado, se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón como apoderada judicial de la compañía demandante, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder (ítem 009).

De otro lado, por secretaría permitir el acceso al expediente digital a la profesional del derecho que representante la parte ejecutante, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81da3f0a47a06cbeb2e970ffaf939847bd235d086bd870910b389430d35641c
Documento generado en 23/10/2023 12:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva Colombiana de Bienes y Servicios – Coopmulticol
Demandados	Roberto Llanos Casares
Radicado	110014003069 2023 01147 00

No tener en cuenta el trámite de notificación realizado al demandado en las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@cremil.gov.co y atenusuario@cremil.gov.co, por cuanto, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL–, informó que “*...es un establecimiento Público encargado del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro al personal de las Fuerzas Militares y la sustitución pensional a sus beneficiarios cuando se consolide el derecho, careciendo de legitimación para ser un ente notificador*”; máxime, que esas direcciones no fueron puestas en conocimiento del juez en primera oportunidad.

Sin embargo, la entidad estatal indicó los datos de ubicación y contacto del demandado, los cuales son: Dirección: Calle 66 1 D – 35, Barrio Mira Rio –Huila, Neiva; Celular: 79619848, 8662799, 3135650747 y 3167680838, así como el correo electrónico: yesikamarinallanos@hotmail.com.

En consecuencia, se ORDENA a la parte actora a que realice la notificación al ejecutado en las direcciones antes descritas, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 501857c2e3e5dfd52b7ae76169079eba88ace602dc8a8c1474ea3940654df092

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

Documento generado en 23/10/2023 12:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Leonel Fonseca Cuesta
Demandados	Jorge Eliécer Corrales Zambrano
Radicado	110014003069 2023 01173 00

Previo a resolver respecto del requerimiento al pagador, por secretaría, remítase de manera inmediata el oficio n.º 2358 del 4 de agosto de 2023 (ítem 003) a los correos electrónicos ditah.gruno-em3@policia.gov.co y detol.gutah@policia.gov.co¹, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Mírese el directorio de la Policía Nacional de Colombia para el departamento del Tolima, en especial, la dependencia de talento humano, <https://www.policia.gov.co/directorio>
² Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7099ad20ba34293d01e4f3aff224b5591d08acad8c3cd07f913ec888e1792cf**

Documento generado en 23/10/2023 12:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG
Demandados	Edwin Fabián Rodas Calderón
Radicado	110014003069 2023 01277 00

Comoquiera que el ejecutado Edwin Fabián Rodas Calderón se notificó personalmente del mandamiento de pago (art. 8° Ley 2213 de 2022, ítem 006), quien en el término de traslado no pagó ni propuso excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
- 2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y/o secuestrados.
- 3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$550.000. Liquidar por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

Código de verificación: **03fa31ef8a3859ca168c39b25f0997662b3628254d3cd6c3baee4238ab45dcbe**

Documento generado en 23/10/2023 12:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG
Demandados	Martha Janneth Castro Rodríguez
Radicado	110014003069 2023 01299 00

Téngase por notificado personalmente a la demanda MARTHA JANNETH CASTRO RODRÍGUEZ, de conformidad con lo establecido el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹; quien dentro del término legalmente solicitó el amparo de pobreza².

Así las cosas, se concederá el amparo de pobreza solicitado por el ejecutado, dado que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 151 *ibídem*.

En consecuencia, se designa a la abogada Herlyn Carolina Espinosa Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.010.215.273 de Bogotá, con Tarjeta Profesional n.º 354.414 del C. S. de la J., ubicada en el email carolinaespinosazambrano@gmail.com, lo anterior en los términos del inciso segundo del artículo 154 del Código General del Proceso. Comunicar en debida forma.

Advertir que el cargo es de forzoso desempeño, y que el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de aplicar las sanciones de ley.

Suspender el término para contestar la demanda hasta tanto el abogado en amparo de pobreza acepte el cargo.

Notifíquese y Cúmplase³,

El Juez,

¹ Archivo 008 del expediente digital.
² Pergamino 009 *ibídem*
³ Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ea2561a8e224c134c4833e0bfddb4d622c7321ac89cf400695a571b8a560c3**

Documento generado en 23/10/2023 12:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Ana Leonor Ortiz García
Demandados	Yazmin Delgado Rincón y otro
Radicado	110014003069 2023 01591 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora¹ y comoquiera que resulta procedente, con base en lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA el RETIRO de la demanda a la parte actora.

A su vez, se dispone la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciense.

En consecuencia, déjese las constancias del caso, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

Notifíquese y Cúmplase²,

Firmado Por:
Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f99bd123a6f7f5e72cc8fd3688e6974e3590d27ca92e76dddbfe5331b05cac04
Documento generado en 23/10/2023 12:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 005 del expediente digital.
² Estado No. 096 del 24 de octubre de 2023